

AUTO No. 01329

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008 y La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con ocasión del radicado 2013ER057676 del 20 de Mayo de 2013, realizó visita técnica de inspección el día 17 de junio de 2013, a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial denominada **PAVCOL S.A.S.**, con NIT. 860.024.586-8, ubicada en la Calle 59 A Sur No. 76 A – 82, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.451.701, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Del análisis anterior, se emitió el **Concepto Técnico No.08562 del 14 de Noviembre de 2013**, en cual se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Considerando lo establecido en el numeral 2.14 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, la empresa **PAVCOL S.A.S.**, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.

AUTO No. 01329

6.2 *Mediante Resolución 3849 del 05 de Mayo de 2010, se otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa, para poder operar el horno de mezcla asfáltica marca ASTEC de 1600 ton/día de capacidad. El término de este permiso es por cinco (5) años.*

6.3 *Actualmente la planta de mezcla asfáltica marca ASTEC, no se encuentra en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 59 A Sur No. 76 A -82, por lo cual la empresa no puede dar cumplimiento Requerimiento No. 035850 del 04/04/2013 y la Resolución 3849 del 05/05/2010, sin embargo la empresa **PAVCOL S.A.S**, debe informar a la Autoridad ambiental cuando la planta de mezcla asfáltica regrese a las instalaciones de Bogotá, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Ambiental. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” *(Negrillas fuera de texto.)*

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones del mismo se iniciaron con el Radicado No. 2010ER21433 del 22 de Abril de 2010, en el cual el apoderado especial de la empresa **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.172, solicitó a ésta Secretaría, iniciar el trámite ambiental tendiente a obtener un permiso de emisiones atmosféricas para la **PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA BOSA**, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, acorde a lo plasmado por el citado artículo 308.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

AUTO No. 01329

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que una vez analizado el resultado consignado en el **Concepto Técnico No.08562 del 14 de Noviembre de 2013**, se observa que la sociedad comercial denominada **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.024.586-8, ubicada en la Calle 59 A Sur No. 76 A – 82, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, no posee la PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA MARCA ASTEC, la cual fue retirada de las instalaciones anteriormente mencionada, por lo tanto no existe ningún tipo de fuente de emisión o chimenea que genere emisiones a la atmósfera objeto de seguimiento, en el predio.

Que por lo anterior se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente DM-02-1995-79, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 01329

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental permisivo.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 7° del artículo 5° de la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 de esta Secretaría, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, la función de: *“...7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

En consecuencia, esta Entidad está investida de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 01329

ARTICULO PRIMERO; Ordenar el archivo del expediente DM-02-1995-79 y de las diferentes actuaciones administrativas adelantadas ante la sociedad comercial denominada **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.024.586-8, ubicada en la Calle 59 A Sur No. 76 A – 82, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, al archivo físico del expediente DM-02-1995-79 y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo 1º de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la señora **MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Av. 82 No. 10 – 50 piso 9 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 44 y ss., del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: DM-02-1995-79

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01329

MARIO ALBERTO ORTIZ PULECIO	C.C:	11311834	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170828 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
Revisó:								
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2017